

Administración Local

Ayuntamientos

VAL DE SAN LORENZO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo de fecha 16 de noviembre de 2012 sobre:

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de guardería municipal en Val de San Lorenzo

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL EN VAL DE SAN LORENZO

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece y regula la Tasa por la prestación del Servicio de Guardería Municipal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible:

Artículo 1.º-

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación por el Ayuntamiento del Servicio de Guardería Municipal, para niños de entre 0 y 3 años.

Sujetos pasivos y obligados al pago

Artículo 2.º-

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas que se beneficien de los servicios prestados que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Tratándose de menores de edad, vendrán obligados al pago los padres, tutores o responsables legales o de hecho de los niños que soliciten el servicio o se beneficien de los mismos.

Base imponible

Artículo 3.º-

Conforme dispone el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la base imponible de la Tasa se concreta de forma que el importe a satisfacer por esta, en su conjunto, no exceda del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida, y estará constituida por las tarifas de la misma.

Cuota tributaria y tarifas

Artículo 4.º-

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

- Matrícula anual por niño: 25 euros
- Tarifas mensuales por niño:
 - a) Por estancia de 4 horas/día: 50 euros. Esta cuota tiene carácter de mínimo a abonar, incluso cuando la estancia del menor sea inferior
 - b) Por estancia de 5 a 7 horas/día: 70 euros.

En caso de existencia de plazas disponibles podrán acceder a ellas niños que no figuren empadronados en el municipio. Estas plazas se asignarán por riguroso orden de solicitud y con arreglo a las tarifas siguientes:

- Tarifas mensuales por niño:
 - a) Por estancia de 4 horas/día: 80 euros. Esta cuota tiene carácter de mínimo a abonar, incluso cuando la estancia del menor sea inferior.
 - b) Por estancia de 5 a 7 horas/día: 120 euros.

*Devengo**Artículo 5.º.-*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

*Exenciones y bonificaciones**Artículo 6.º.-*

No se contemplan.

*Normas de gestión**Artículo 7.º.-*

1.- La matrícula grava la actividad administrativa de inscripción, por lo que una vez realizada esta no procederá su devolución. La matrícula será única por niño admitido y será liquidada una vez sea definitiva la admisión del niño.

2.- Las tarifas mensuales se devengarán el día primero de cada mes y el pago de la tasa se efectuará en los cinco primeros días de cada mes y preferentemente, por domiciliación bancaria.

3.- La cuantía de la tasa es irreducible, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la tarifa correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a la prestación del servicio.

4.- Las altas que se produzcan en los quince primeros días de cada mes causarán el devengo de la cuota mensual que será satisfecha dentro de los cinco días siguientes.

Si la matrícula se formaliza en la segunda quincena del mes, tan solo se satisfará el cincuenta por ciento de la cuota que corresponda, en las mismas fechas.

5.- Las bajas definitivas en la prestación del servicio o las modificaciones en el régimen de estancias, deberán ser comunicadas por escrito por los padres o tutores, con anterioridad al día 20 del mes anterior al que deban surtir efecto.

6.- La falta de asistencia de un niño por un período de un mes, sin previo aviso, implicará la baja definitiva de la plaza, sin afectar al recibo del mes no asistido.

7.- Si el niño no asiste a la guardería durante todo un mes por enfermedad, los padres o tutores podrán solicitar la devolución de la mitad de la cuota correspondiente. Asimismo si el niño no asiste a la guardería durante quince días naturales seguidos, por enfermedad, los padres o tutores podrán solicitar una devolución del 25% de la cuota correspondiente.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y comenzará a aplicarse desde la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Val de San Lorenzo, 9 de enero de 2013.–La Alcaldesa, M.^a Azucena Fernández de Cabo.